

administración local

AYUNTAMIENTOS

ARGAMASILLA DE CALATRAVA

ANUNCIO

Habiendo quedado definitivamente aprobada la modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio de Guardería Rural del Excmo. Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, una vez resueltas las alegaciones formuladas durante el período de exposición al público, mediante acuerdo plenario de 28 de junio de 2018, se procede a publicar su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, quedando como sigue:

**“REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO DE GUARDERÍA RURAL
DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ARGAMASILLA DE CALATRAVA”
TÍTULO PRELIMINAR**

El Excmo. Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava suscribió Convenio con la Consejería de Agricultura de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha y el Instituto de Fomento Asociativo Agrario en fecha 1 de junio de 1992, con la finalidad de favorecer y mejorar la vigilancia y policía rural, la conservación de caminos y vías rurales, la gestión en el área del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social y en general, mejorar cualesquiera otros servicios de interés general agrario.

Con fecha 10 de abril de 1997 se procedió por la Alcaldía a delimitar las normas para la prestación del servicio de Guardería Rural, que de forma expresa se recogen:

- a) Vigilar las construcciones que se estén realizando en terreno rústico, así como cualquier posible infracción urbanística que se detecte.
- b) Vigilar las anchuras de los caminos para que los linderos no se aprovechen de ellos. También para que estén libres al tránsito, es decir, que no echen ramas, piedras, tierras o cualquier otro obstáculo. También prohibir el paso por camino a los tractores oruga.
- c) Control del aprovechamiento de pastos.
- d) Vigilar y emitir informe sobre la colocación de vallas en fincas rústicas para que guarden las distancias reglamentarias de caminos, fincas colindantes, etc.
- e) Emitir los informes que le encargue la Alcaldía.
- f) Acompañar a técnicos de los diferentes organismos, siempre que la Alcaldía dé su visto bueno.
- g) Vigilancia de los vertederos, tanto del municipal como de los incontrolados, dando cuenta de las anomalías que observe.
- h) Vigilancia para el control de plagas (por ejemplo que la leña procedente de la poda sea quemada de inmediato, etc.)
- i) En época de peligro de incendios, extremar vigilancia para evitar los mismos.
- j) Dar parte diario de servicio.
- k) En general, extremar la vigilancia para evitar el robo de los frutos de cosechas y cualquier otro que se produzca en el campo, cursando la oportuna denuncia, como igualmente realizar cualquier cometido relacionado con su función y que le encomiende la Alcaldía.

Este Ayuntamiento considera necesario la actualización del Reglamento de funcionamiento del Servicio de Guardería Rural a los nuevos tiempos, sobre todo, potenciando las potestades de policía y fomento inherentes a la Administración Local.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Si bien, el Convenio y las Normas abarcaban los núcleos de actuación del Guarda Rural, es necesario extender sus facultades hacia trabajos no solo de vigilancia, sino de control y participación activa en la materia, poniendo en conocimiento de las autoridades los hechos contrarios a las normas que pudieran producirse.

Además, resulta preciso delimitar el ámbito sancionador en sus distintas fases, para que cualquier infractor conozca la gravedad de las infracciones, así como sanciones que se pudieran derivar del hecho.

Se estima necesaria la inclusión, entre sus funciones, de la labor de fomento de la educación ambiental.

TÍTULO I

Capítulo I Disposiciones generales.

Artículo 1.-

Para desarrollar las funciones de vigilancia, inspección, custodia y gestión del patrimonio rústico municipal en materia de conservación de la naturaleza dentro del término municipal de Argamasilla de Calatrava, existe en la plantilla del Ayuntamiento una dotación de personal, adscrito a la Alcaldía-Preidencia, cuya denominación es Guarda Rural.

Artículo 2.-

En el ejercicio de sus funciones el Guarda Rural se atenderá a los principios de congruencia y proporcionalidad, evitará la violencia innecesaria y actuará en todo momento con respeto a la dignidad de las personas, protegiendo, si fuera necesario, su integridad física y moral.

Capítulo II Uniformidad y medios materiales.

Artículo 3.-

El uniforme, cuyo uso será obligatorio para el Guarda Rural de Argamasilla de Calatrava en los actos de servicio, estará confeccionado en materiales y colores apropiados a los entornos donde se desarrollan sus funciones, aunque excepcionalmente, por situaciones de emergencia, situaciones extraordinarias, o por una necesidad de rápida actuación en el ejercicio de sus funciones, podrán realizarse actuaciones de paisano.

Artículo 4.-

Los distintivos del Cuerpo de Guardería Rural serán: En el brazo derecho escudo de Argamasilla de Calatrava con la inscripción “Guarda Rural” y en el pecho izquierdo escudo de Argamasilla de Calatrava con la inscripción “Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava”.

Artículo 5.-

El Guarda Rural extremará la atención necesaria para el cuidado del uniforme, limpieza y buen aspecto de las prendas del mismo, de forma que repercuta favorablemente en la consideración del personal del cuerpo y de la propia Administración Municipal.

Queda prohibido al personal del Cuerpo de Guardería, el uso en actos de servicio de otras prendas o distintivos que no sean debidamente autorizadas por la Alcaldía.

Artículo 6.-

El Guarda Rural de Argamasilla de Calatrava dispondrá de una tarjeta de identificación personal que podrá exhibir cuando se halle en el ejercicio de sus funciones.

Dicha tarjeta, de tamaño normalizado similar al del Documento Nacional de Identidad, llevará en su anverso como encabezamiento el anagrama municipal con el siguiente texto: “Excmo. Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava”, y contendrá una fotografía tamaño carnet y el siguiente texto: “Tarjeta de identidad de Guarda Rural de Argamasilla de Calatrava nº (...)”.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

A continuación figurarán el empleo, la fecha de expedición y la firma de la Alcaldía Presidencia. Sobreimpreso en el espacio destinado al texto figurará el escudo de la localidad.

La tarjeta será de material PVC o similar, para impedir su manipulación o deterioro. Su pérdida o sustracción deberá ponerse de inmediato en conocimiento del superior jerárquico, para que éste adopte las disposiciones oportunas.

Artículo 7.-

Sin perjuicio de la prestación de servicios a pie, la guardería dispondrá de un vehículo adecuado para el ejercicio de sus tareas.

Artículo 8.-

Son funciones específicas de la Guardería Rural de Argamasilla de Calatrava, con carácter enunciativo y no limitativo, las siguientes:

- Vigilancia y custodia de todos los montes y fincas rústicas del Excmo. Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava, sean patrimoniales o de dominio público (afecta a un uso o servicio público y comunales), cuidando en general que no se alteren las lindes y que no se produzcan daños a los bienes y especialmente a los espacios naturales de titularidad municipal; incluidas las fincas, cerradas o no, que dispongan del servicio de guarda particular, que tendrán el deber inexcusable de colaborar con el Servicio de Guardería Rural Municipal.

- Vigilancia y conservación de los caminos, vías rurales e infraestructuras municipales en el área rural.

- El control de los aprovechamientos, ocupaciones o cualquier autorización de cualquier clase que se realicen en los montes y propiedades municipales en el área rural, cuidando que se respeten las condiciones que rigen cada uno de los supuestos, informando de los incumplimientos observados.

- La vigilancia y propuesta de actuaciones para la prevención de incendios forestales, dando cuenta inmediata a su superior jerárquico de cualquier conato de fuego que pudiera producirse y colaborando activamente en su extinción, teniendo en cuenta el protocolo de incendios forestales de Castilla-La Mancha.

- La denuncia ante la autoridad competente de los delitos, faltas e infracciones administrativas de que tuvieran conocimiento; en particular las que se refieran a alteración de lindes, daños a las propiedades o al dominio público, incendios, daños a las especies de flora y fauna o a la riqueza cinegética o piscícola.

- Auxilio en todo momento a los técnicos municipales, especialmente en la administración del patrimonio municipal, arqueológico, cultural e histórico, y en el ejercicio de funciones inspectoras.

- Colaborar en el mantenimiento actualizado del inventario de bienes municipales y su situación de aprovechamiento y arrendamiento.

- Vigilar las actitudes de los ciudadanos en las áreas naturales y repobladas, corrigiendo e informando de las faltas cometidas.

- El control y seguimiento de los trabajos que ejerce el Excmo. Ayuntamiento en el área rural, trabajos diarios de control de personal y supervisión en general.

- Redacción de informes sobre aquellos asuntos que así lo requieran en el desarrollo de la función propia del cuerpo.

- Participar activamente en los programas de educación ambiental que organice el Ayuntamiento y/o colaborar con otras administraciones y organismos que el Ayuntamiento designe.

- Colaborar para la implantación de sistemas y/o políticas medioambientales que impulse el Ayuntamiento dentro del ámbito de las funciones del cuerpo.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

- Realizar labores informativas y de asesoramiento a la población sobre las materias de su competencia tanto desde las oficinas del Excmo. Ayuntamiento como en el medio rural, de acuerdo con la jornada laboral.

- Realizar trabajos relacionados con el mantenimiento del patrimonio rural tanto de medio natural como de infraestructuras rurales municipales, manejándose las herramientas necesarias.

- Poner en conocimiento del Cuerpo de Policía Local cualquier ilícito que observe o conozca a consecuencia del ejercicio de sus funciones.

- Cualquier otra que se asigne por la Alcaldía acorde con las características del puesto de trabajo.

Para el ejercicio de sus funciones estará sujeto a lo dispuesto en el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público y normativa concordante de aplicación.

TÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO

Artículo 9.- Derechos de los titulares de fincas rústicas

Todo titular de finca rústica tiene derecho a:

a) Exigir el cumplimiento de la presente Ordenanza, especialmente a la Administración Municipal.

b) Denunciar el incumplimiento de cualquier infracción a los Agentes de la Guardería Rural.

c) Recabar la presencia física de miembros de la Guardería Rural en situaciones potencialmente generadoras de riesgos para las personas y el entorno rural.

Artículo 10.- Deber de conservación.

Los propietarios de suelo no urbanizable genérico o sujeto a especial protección deberán cumplir los deberes de conservación previstos en la legislación urbanística sobre suelo no urbanizable, así como abstenerse de realizar actuaciones que supongan la contaminación del agua, la tierra o el aire. Para el cumplimiento efectivo de este deber, el Ayuntamiento está facultado para dictar las oportunas órdenes de ejecución.

Artículo 11.- Prohibición de vertidos.

1. Con carácter previo, sin perjuicio de la legalidad aplicable y de las competencias que tengan atribuidas otras Administraciones de carácter sectorial, se establecen las siguientes prevenciones:

a) Queda prohibido arrojar y tirar en los cauces públicos o privados de arroyos, ríos, barrancos, acequias, desagües y en los caminos, vías pecuarias, etc., objetos como leñas, cañas, brozas, piedra, envases, plásticos, escombros, desechos, basuras y, en general, cualquier otro que pueda impedir el paso de las aguas, que dificulte o altere cualquier servidumbre existente, o sea susceptible de degradar el medio ambiente. Los envases de producto tóxicos serán depositados en contenedores autorizados, siempre que esto no conlleve riesgo para la salud.

b) Está prohibido arrojar basuras industriales o domésticas, escombros, desechos o cualquier otro tipo de residuos sólidos o líquidos en todo el término municipal, salvo que se realice en contenedores adecuados al residuo o se lleven directamente a las instalaciones de los vertederos controlados y legalizados.

c) Queda prohibida en las propiedades privadas la acumulación de cualquier desperdicio, desecho o producto en desuso, para evitar que por el viento o por otra causa pueda ser esparcida a propiedades colindantes y causar daños en las mismas.

d) No se permitirá dar salida a los caminos, cauces de agua y senderos de uso público o particular, a aguas residuales de fregaderos, lavaderos, retretes, o cualquier otro vertido de industrias dispersas por el campo. En estos casos, se deberá cumplir la normativa estatal y autonómica sobre vertidos de aguas residuales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

e) Queda prohibida cualquier acción encaminada a desviar los cauces naturales de los ríos y arroyos que discurran por terreno público, así como al aprovechamiento de los acuíferos sin las pertinentes autorizaciones el organismo de cuenca.

Artículo 12.- Fuegos y quemas.

Con entera observancia de lo prevenido en la legislación aplicable, la realización de fuegos y quemas de rastrojos en la propia finca se adaptará a las normas y calendarios de fechas que establezca la Comunidad Autónoma de Extremadura, a través de la Conserjería/s competente/s en materia de Agricultura y Medio Ambiente.

Artículo 13.- Usos del agua y sistemas de riego.

1. El cuidado y respeto de las reservas hídricas será una prioridad en las actividades agrícolas y ganaderas. Las personas que habiten en el medio rural estarán obligadas a mirar por la calidad y la cantidad del agua, estando prohibidas las prácticas que supongan su contaminación y despilfarro.

2. Los sistemas de riego estarán en todo momento destinados a cubrir las necesidades hídricas de las plantas, procurándose que se desperdicie la menor cantidad posible, tendiéndose siempre que se pueda a la implantación de riegos localizados.

3. Se deberá controlar en cada caso que, con el uso de los sistemas de riegos, no se afecten ni perjudiquen a las infraestructuras de las fincas vecinas ni a ningún elemento público.

Artículo 14.- Limitaciones especiales de tránsito a todos o determinados tipos de vehículos o usuarios.

El Ayuntamiento podrá acordar, prioritariamente con carácter temporal, limitaciones especiales de tránsito a todos o determinados tipos de vehículos o usuarios, cuando así los exijan las condiciones del camino, la seguridad o circunstancias de tráfico o la protección ambiental y sanitaria del entorno

TÍTULO III

Régimen sancionador.

Infracciones contra el patrimonio rústico municipal y el medioambiente.

Capítulo I Régimen sancionador.

Artículo 15. Disposiciones generales.

1. Sin perjuicio de la calificación penal que pudieran tener algunas de ellas, constituyen infracciones administrativas las acciones y omisiones contrarias a las prohibiciones y obligaciones establecidas en este Reglamento.

2. Las infracciones a este Reglamento tendrán la consideración de muy graves, graves o leves.

3. Dichas infracciones serán sancionadas por la Alcaldía atendiendo a su tipificación.

Artículo 16. Infracciones muy graves.

Son infracciones muy graves:

a) El cambio del uso forestal en los montes y parcelas de titularidad municipal sin autorización del Ayuntamiento. Ello sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivar del incumplimiento de la Ley de Montes.

b) El uso y aprovechamiento de montes y parcelas de titularidad municipal sin la correspondiente concesión, autorización o contrato o, en su caso, sin la previa comunicación cuando sea preceptiva.

c) La quema, arranque, corta o inutilización, en terrenos de titularidad municipal, de ejemplares arbóreos y, en general, de toda especie forestal, salvo casos excepcionales, autorizados o de intervención administrativa, justificados por razones de gestión del monte.

d) La modificación sustancial, sin la correspondiente autorización del Ayuntamiento, de la cubierta vegetal, del monte de titularidad municipal que implique cambio en la composición de sus espe-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

cies, cuando no suponga cambio de uso forestal. Ello sin perjuicio de las sanciones que pudieran derivar del incumplimiento de la Ley de Montes.

e) La realización de vías de saca, pistas, caminos o cualquier otra obra o infraestructura, en terrenos de titularidad municipal, sin estar expresamente autorizada por el Ayuntamiento de Argamasilla de Calatrava.

f) El vertido no autorizado o el abandono de residuos, basura, chatarra, materiales o productos de cualquier naturaleza, incluidos los productos fitosanitarios, en parcelas, huertos, lugares de recreo, caminos municipales y cualquier otro terreno de titularidad municipal.

g) La alteración de las señales y mojones que delimitan los montes y terrenos de propiedad municipal deslindados.

h) Impedir, dificultar o cortar el tránsito por los caminos cuya titularidad sea pública, utilizando cables, postes, alambradas o similares, sin autorización administrativa.

Artículo 17. Infracciones graves

Constituyen infracciones graves:

a) El tránsito o la permanencia en caminos o terrenos de propiedad municipal en los que esté prohibido, o el incumplimiento de las condiciones que al respecto se establezcan.

b) La circulación con vehículos a motor a través de terrenos de monte, al margen de las carreteras, caminos, pistas o cualquier otra infraestructura utilizable a tal fin, excepto cuando haya sido expresamente autorizada.

c) El incumplimiento del deber de restaurar y reparar los daños ocasionados a los bienes de propiedad municipal, cuando ese deber hubiera sido impuesto por cualquier acto administrativo.

d) La obstrucción por acción u omisión de las actuaciones de investigación, inspección, vigilancia y control de la Administración Municipal y de sus agentes, en relación con las disposiciones de este Reglamento, entendiéndose como tal obstrucción, entre otros supuestos, la desobediencia a las órdenes e instrucciones que en esta materia pudiera dar el Guarda Rural en el ejercicio de sus funciones.

e) Las actuaciones que causen daños o perjuicios en los caminos municipales.

f) La realización en los terrenos y parcelas municipales de aprovechamientos diferentes a los autorizados administrativamente.

g) El incumplimiento en los plazos señalados del contenido de los requerimientos realizados por el Ayuntamiento.

h) El aprovechamiento indebido de los pastos en terrenos de propiedad municipal.

i) Los aprovechamientos de leñas de cualquier especie vegetal, sin autorización administrativa, en terrenos de propiedad municipal, independientemente de la cantidad.

j) La simple ocupación del suelo, subsuelo y vuelo en terrenos de propiedad municipal, sin la preceptiva autorización administrativa.

k) La formulación de insultos contra el Guarda Rural.

Artículo 18. Infracciones leves.

a) La colocación y permanencia de asentamientos apícolas en lugares no autorizados a tal efecto o sin ajustarse a las condiciones establecidas en la autorización municipal.

b) La colocación de carteles, antenas, torres de medición y demás elementos de similar construcción, sin autorización del Ayuntamiento, en terrenos de Propiedad Municipal.

c) El menosprecio verbal contra el Guarda Rural.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 19. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 150 euros.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 151 hasta 600 euros.
3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 601 hasta 3.000 euros.

Artículo 20. Reparación de daños.

1. La imposición de las sanciones correspondientes previstas en este Reglamento será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada a su estado originario, así como con la indemnización de los daños y perjuicios causados.

2. Cuando dichos daños y perjuicios se produzcan en bienes de titularidad municipal, el Ayuntamiento, previa tasación por los servicios técnicos competentes, determinará el importe de la reparación, que será comunicado al infractor o a quien deba responder por él para su pago en el plazo que se establezca al efecto.

Artículo 21. Personas responsables.

1. Serán responsables directos de las infracciones a este Reglamento sus autores materiales, excepto en los supuestos en que sean menores de edad o concurra en ellos alguna causa legal de inimputabilidad, en cuyo caso responderán por ellos los padres, tutores o quienes tengan la custodia legal. No obstante, éstos responderán de manera solidaria si se apreciase dolo, culpa o negligencia en su función de cuidar.

2. Cuando las actuaciones constitutivas de infracción sean cometidas por varias personas, con -juntamente, responderán todas ellas de forma solidaria.

3. Serán responsables solidarios de los daños las personas físicas o jurídicas sobre las que recaiga el deber legal de prevenir las infracciones administrativas que otros puedan cometer.

4. En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas, dirigidas a individualizar la persona o personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación, aunque si ésta, de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 22. Graduación de las sanciones.

Para la graduación de la sanción a aplicar se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- a) La reiteración o reincidencia de infracciones.
- b) La existencia de intencionalidad del infractor.
- c) La trascendencia social de los hechos.
- d) La gravedad y naturaleza de los daños causados.
- e) El beneficio económico obtenido.

Artículo 23. Procedimiento sancionador.

La tramitación y resolución del procedimiento sancionador se ajustará a lo establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionada y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 24. Policía administrativa.

1. El Guarda Rural es el encargado de velar por el cumplimiento de este Reglamento, poniendo en conocimiento de la Policía Local, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y los Agentes de Protección de la Naturaleza, cuando proceda, las conductas contrarias al mismo para que procedan al desarrollo de sus respectivas competencias, sin perjuicio de los posibles convenios de colaboración que puedan firmarse.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

2. En los procedimientos sancionadores que se instruyan, en aplicación de este Reglamento, los hechos constatados por los Agentes de la Autoridad tienen valor probatorio, sin perjuicio de las pruebas que puedan aportar las personas interesadas. En los expedientes sancionadores que se instruyan, podrán incorporarse imágenes de los hechos denunciados, requiriendo para la utilización de videocámaras las autorizaciones previstas en la normativa vigente.

3. Las personas denunciadas no residentes en el término municipal de Argamasilla de Calatrava deberán comunicar y acreditar a los agentes denunciadores, a efectos de notificación e instrucción, su identificación personal y domicilio habitual, pudiéndose comprobar si la dirección proporcionada por la persona infractora es correcta. En caso de que la identificación no fuera posible o la localización proporcionada no fuera correcta, los Agentes de la Autoridad podrán requerir a la persona infractora para que les acompañe a dependencias próximas que cuenten con los medios necesarios para su identificación, a estos únicos efectos y por el tiempo imprescindible.

4. Los Agentes de la Autoridad exigirán en todo momento el cumplimiento inmediato de las disposiciones previstas en este Reglamento y, sin perjuicio de poder proceder a denunciar las conductas antijurídicas, podrán requerir verbalmente a las personas para que desistan de su actitud o comportamiento, advirtiéndoles de que, en caso de resistencia, pueden incurrir en responsabilidad penal por desobediencia.

Entrada en vigor:

La presente ordenanza entrará en vigor una vez publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, por remisión al artículo 70.2 de la citada Ley”

El Reglamento modificado entrará en vigor tras su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Argamasilla de Calatrava, a 29 de junio de 2018.-La Alcaldesa-Presidenta, Jacinta Monroy Torrico.

Anuncio número 2109

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>